



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

26 de mayo de 1982

Núm. 177-II

### TOMA EN CONSIDERACION Y APROBACION POR EL PLENO

#### Proposición de Ley Orgánica por la que se autoriza la constitución de la Comunidad Autónoma de Madrid.

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Pleno de la Cámara, en su sesión del día 12 de los corrientes, ha tomado en consideración la Proposición de Ley Orgánica por la que se autoriza la constitución de la Comunidad Autónoma de Madrid y, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 150 del Reglamento, ha aprobado, con el texto que se inserta a continuación, la citada Proposición de Ley Orgánica.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de mayo de 1982.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

PROPOSICION DE LEY ORGANICA POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONSTITU-

#### CION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

#### Preámbulo

“El 26 de junio de 1981 tuvo entrada en las Cortes Generales el acuerdo de la Excelentísima Diputación Provincial de Madrid por la que se iniciaba el proceso autonómico de su provincia. La Constitución, en su artículo 144, dispone que las Cortes Generales, por motivos de interés nacional, pueden, según el inciso a), “autorizar la Constitución de una Comunidad Autónoma cuando su ámbito territorial no supere el de una provincia y no reúna las condiciones del apartado 1 del artículo 143”.

Por su parte, el artículo 143, en su apartado 1, preceptúa que las provincias sólo podrán acceder a su autogobierno de forma individual y constituirse en Comunidad Autónoma cuando puedan acreditar la entidad regional histórica propia, requisito éste que debe acreditarse por las Cortes Generales.

Madrid, provincia en la que se encuentra la capital de España y sede de las Instituciones democráticas del Estado y del Gobierno de la Nación, cuenta con una población cercana al 12 por ciento del total de la nación española. Si a esto se añade la importancia de su desarrollo urbano, la circunstancia de contar con un núcleo importantísimo de servicios y actividades de todo tipo y el que por su situación resulta ser un centro de comunicaciones de primerísimo orden, se justifica plenamente que esta provincia, utilizando los medios que la Constitución y disposiciones complementarias ponen a su alcance, pueda constituirse en Comunidad Autónoma.

Al mismo tiempo, convergen en la autonomía de la provincia de Madrid unas peculiaridades propias, derivadas del hecho ya reseñado de albergar en ella la capital de la nación española y de sus instituciones, circunstancia ésta que exigirá en el futuro el tratamiento legal adecuado para dar respuesta al especial estatus que concurre en la villa de Madrid.

Por todo ello resulta manifiesta la existencia de los motivos de interés nacional que justifican la elaboración por las Cortes Generales de una Ley Orgánica a tenor de lo establecido en el artículo 144 de la Constitución, toda vez que no se dan en la provincia de Madrid las condiciones neces-

rias para su individualización como entidad regional histórica para culminar el proceso autonómico iniciado por su Corporación Municipal.”

## TEXTO ARTICULADO

### Artículo 1.º

Se autoriza a la provincia de Madrid, por razones de interés nacional, para constituirse en Comunidad Autónoma.

### Artículo 2.º

El proceso autonómico iniciado por la Diputación Provincial al amparo de lo previsto en el artículo 143 de la Constitución, se tramitará en la forma establecida por el artículo 146 de la misma y disposiciones concordantes.

### Artículo 3.º

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Palacio del Congreso de los Diputados,  
13 de mayo de 1982.

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (3)

Depósito legal: M. 12.580 - 1981